



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE: PFPA/15.2/2C.27.1/0095-22
ACUERDO No. CI0095VI2022

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO
DE LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA
LFTAIP, EN
VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

SE EMITE ACUERDO DE ARCHIVO.

En Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, [REDACTED]
[REDACTED] motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado,
se dicta la siguiente resolución que a la letra dice: -----

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. **CI0095VI2022 de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós**, signada por el Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se [REDACTED]

[REDACTED] de dicha diligencia, con el objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de impacto ambiental y en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado por las obras o actividades que se han realizado sin contar con autorización previa en materia de impacto ambiental o sin haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidas en la misma o no haber llevado a cabo las medidas de compensación y mitigación aprobadas por la autoridad competente.

Por lo que por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162, 165 y 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de impacto ambiental del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dicho Inspector Federal cuente con elementos que permitan verificar:

1.- Verificar si el establecimiento sujeto a inspección realiza actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental y si alguna de sus actividades están consideradas como

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
Año de
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE: PFPA/15.2/2C.27.1/0095-22

ACUERDO No. CI0095VI2022

altamente riesgosas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 fracciones II y XIII, 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5° inciso F), 17 segundo párrafo, 18 y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

2.- Si el establecimiento sujeto a inspección, para llevar a cabo las obras o actividades que se realizan en sus instalaciones, presento manifestación de impacto ambiental o en su caso informe preventivo; si cuenta con el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental, que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que se refiere el artículo 28 fracciones II y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5° inciso F), 17 segundo párrafo y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original del resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental y en su caso de la respuesta que haya dado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo proporcionar copia simple, para que en su caso, se esté en posibilidades de verificar el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización que en materia de impacto ambiental fue emitida de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.- Si en el establecimiento sujeto a inspección, se llevaron a cabo otras obras o actividades que no están consideradas en la autorización que en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 28 fracciones II y XIII y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y artículos 5° inciso F), 17 segundo párrafo, 18, 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

4- Si el establecimiento sujeto a inspección, ha realizado ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, contando con autorización previa en materia de impacto ambiental y en su caso, si dio aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previamente, de conformidad con los artículos 28 fracciones II y XIII y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5° inciso F), 17 segundo párrafo, 18, 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y si cuenta con la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la que se determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental o si las acciones no requieren ser evaluadas, por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho aviso y en su caso de la respuesta que haya dado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO
DE LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA
LFTAIP, EN
VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA

QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE: PFFPA/15.2/2C.27.1/0095-22
ACUERDO No. C10095VI2022

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO
DE LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA
LFTAIIP, EN
VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

5.- Si en el establecimiento sujeto a inspección, se han realizado o se están realizando actividades que están consideradas como altamente riesgosas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 147 y 147 BIS de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

6.- Si el establecimiento sujeto a inspección, ha formulado y presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estudio de Riesgo Ambiental y si sometió a aprobación el Programa para la Prevención de Accidentes, a que hace referencia el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita, copia del Estudio de Riesgo Ambiental, así como su constancia de recepción; y copia del Programa de Prevención de Accidentes, su constancia de recepción, así como copia del Resolutivo de dicho Programa de Prevención de Accidentes, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

7.- Verificar si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con el seguro de riesgo ambiental a que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el seguro de riesgo ambiental correspondiente y proporcionar copia del mismo.

8.- Si la persona física o jurídica inspeccionada, como resultado de las obras o actividades consistentes en producción de productos químicos, que se han realizado sin contar con autorización previa en materia de impacto ambiental o sin haber dado cumplimiento a lo establecido en la misma o no haber llevado a cabo las medidas de compensación y mitigación aprobadas por la autoridad competente, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; obras o actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas y si dichas obras o actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º fracción I, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y de conformidad con los artículos 15 Fracción IV y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono: (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE: PFFA/15.2/2C.27.1/0095-22
ACUERDO No. CI0095VI2022

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **veintisiete y veintiocho de octubre de dos mil veintidós**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **CI0095VI2022**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y/o omisiones, vinculados al objeto de la orden descrita en el Resultando inmediato anterior. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, procede a pronunciar la presente resolución y: - - - - -

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con los numerales cuarto y octavo transitorios del decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018; artículo SEGUNDO TRANSITORIO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º fracciones II, III, IV, V, VI, X, XIV, XIX y XXII, 6º, 28 fracciones II y XIII, 30, 31, 37 TER, 147, 147 BIS, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170, 170 BIS y 182 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1º, 2º, 4º fracciones VI y VII, 5º inciso F), 6º, 17, 18, 28, 47, 48, 49, 55, 56 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 3 apartado B, fracción I y último párrafo, 4 párrafo segundo, 40, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 45 fracción VII y último párrafo, 46, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracciones IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXII, XXX, XXXV, LV y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, en relación con los Artículos PRIMERO, inciso e) párrafos primero y segundo, número 8 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2022; Artículo ÚNICO del "ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021" publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del dos mil veintiuno. - - -

ELIMINADO:
 FUNDAMENTO
 LEGAL
 ARTICULO 116
 PARRAFO
 PRIMERO
 DE LA LGTAIP,
 CON
 RELACION AL
 ARTICULO 113,
 FRACCION I, DE
 LA
 LGTAIP, EN
 VIRTUD
 DE TRATARSE DE
 INFORMACION
 CONSIDERADA
 COMO
 CONFIDENCIAL LA
 QUE CONTIENE
 DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES
 A
 UNA PERSONA
 IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE



2023
 AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE: PFFPA/15.2/2C.27.1/0095-22

ACUERDO No. CI0095VI2022

II.- Que luego del análisis realizado al acta de inspección CI0095VI2022, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

Considerando que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a las mismas, se presume de válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, puede válidamente concluir que no nos encontramos ante un caso de violación a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, así como términos y condicionantes establecidas en los estudios, las autorizaciones, permisos y licencias expedidas por las autoridades ambientales federales; **ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección CI0095VI2022 de fecha veintisiete y veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.** - - - - -

Por lo antes expuesto y fundado esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua: - - - - -

RESUELVE

PRIMERO. - Que del acta de inspección no se desprende violación a disposición jurídica ambiental, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada. Agréguese un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

SEGUNDO. - Se le hace de su conocimiento [REDACTED] Oficina de Representación de Protección Ambiental esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia. - - - - -

TERCERO. - En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

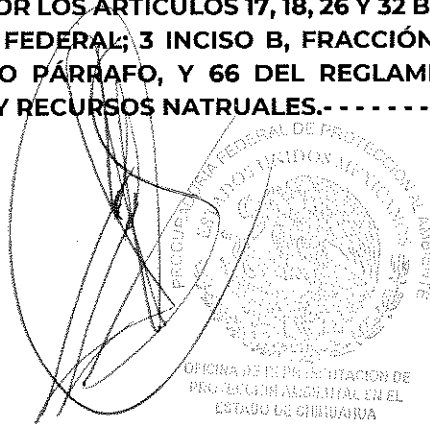
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE: PFFPA/15.2/2C.27.1/0095-22
ACUERDO No. CI0095VI2022

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO
DE LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA
LFTAIIP. EN
VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Francisco Márquez No. 905, Colonia El Papalote en la Ciudad Juárez, Chihuahua.-----

CUARTO.- Notifíquese por rotulón o lista que se fijara para su consulta en un lugar visible de las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ING. JUAN CARLOS SEGURA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NO. PFFPA/1/006/2022 EXPEDIDO EL 28 DE JULIO DE 2022 CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.-----



JCS/SARG/mfa

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx

